FIJACION Y TRASLADO
Rad-2019-00327-00

A las 7:00 a.m., de hoy ___20/09/2021_____, fijé en lugar público de la secretaria del juzgado y por el término de 1 día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 110 del Código General del Proceso.

A las 7:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante, en Secretaria, los tres (03) días de término de traslado del recurso de reposición en el presente proceso

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO
Secretario

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Ref.: Verbal de ELÉCTRICOS WILLIAM & CÍA S. EN C. contra CEMENTOS ARGOS S.A.
Rad. No.0327/2019.

ALBERTO MARIO JUBIZ CASTRO, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.210.955 de Barranquilla, y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No.116.964 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **CEMENTOS ARGOS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, e identificada con Nit.890.100.251-0, por virtud del poder a mi conferido por la Doctora Sandra Carolina Abradelo Pardo, mayor de edad y domiciliada en Medellín, e identificada con la cédula de ciudadanía No.1.045.667.427, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, concurro en oportunidad ante su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha 09 de noviembre de 2020, notificada a Cementos Argos S.A. el día 01 de diciembre de 2020 mediante correo electrónico remitido desde la cuenta del apoderado judicial de la sociedad demandante, mediante la cual se dispuso admitir la demanda genitora del proceso de la referencia, a fin de que se revoque y se disponga lo que en Derecho corresponde, por haber sido inadmitida en una primera oportunidad procesal.

El poder para actuar y el certificado de existencia y representación legal de Cementos Argos S.A. fueron presentados por la demandada desde su cuenta de correo de notificaciones judiciales, el día 4 de diciembre de 2020, poder que manifiesto acepto de manera expresa.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

I. De la falta de competencia por el factor territorial.

La demandante manifiesta que el señor Juez del Circuito de Cali es competente para conocer de la presente demanda, por la naturaleza del proceso y por el **<domicilio>** del demandado e invoca el numeral 1° del artículo 28 del CGP.

La disposición legal antes referida, señala lo siguiente:

> "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante".

La sociedad que apodero tiene su domicilio en la ciudad de **Barranquilla**, como aparece acreditado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, presentado dentro del proceso por parte de esta misma sociedad, y como anexo al presente escrito.

En ese contexto, siguiendo la misma línea de pensamiento de la demandante y lo señalado en la ley, el operador judicial competente es el señor Juez Civil del Circuito de Barranquilla, por lo que solicito la remisión conforme lo señala el inciso final del artículo 16 del CGP.

II. Del juramento estimatorio.

1. El Despacho mediante providencia de fecha 09 de noviembre de 2020, resolvió admitir la demanda genitora del proceso de la referencia.

2. No obstante lo anterior, la sociedad que apodero advierte con todo respeto que la decisión adoptada por el Despacho no resulta procedente, considerando que la demanda no cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Código General del Proceso, más concretamente el establecido en el numeral 6° del artículo 90 del referido CGP.

3. En efecto, si bien la sociedad actora en el numeral 9° del escrito de demanda hace referencia a un Juramento Estimatorio, lo cierto es que éste no satisface los requisitos exigidos por el artículo 206 del CGP.

4. De la revisión del acápite que la parte actora denomina en su demanda como "**9 JURAMENTO ESTIMATORIO**", se desprende que la demandante no efectúa la estimación de los perjuicios de manera **razonada, discriminando cada uno de los conceptos** que supuestamente lo componen**.**

La demandante simplemente se limita a enunciar las que en su sentir corresponden a las sumas de dinero que alega como "daños y perjuicios", sin hacer una discriminación y sustentación detallada de las causas y el soporte de las cifras que permiten arribar a las sumas de dinero que allí se describen.

En efecto, la parte no explica de manera clara de qué manera o con fundamento en que método llega a las cifras que asigna a los conceptos a que hace referencia, revelando una ausencia de explicación, motivación, argumentación y justificando de cada uno de los conceptos y valores descritos.

5. Destaco que el inciso primero (1°) del artículo 165 del Código General del Proceso, describe los diferentes medios de prueba, y enuncia el <juramento> como uno de tales, así:

> "Medios de Prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, **el juramento**, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez".

6. La misma codificación procesal civil en el inciso primero (1°) del artículo 206, en relación con el juramento estimatorio, señala las formalidades que el mismo debe agotar a fin de ser tenido como prueba:

> **"Juramento Estimatorio.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo **razonadamente** bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique **razonadamente** la inexactitud que se le atribuya a la estimación".

De las disposiciones constitucionales y legales arriba citadas se desprenden las siguientes consideraciones:

6.1. En el ordenamiento positivo Colombiano se considera que la prueba es un instrumento procesal que debe estar precedido de las <formas> establecidas en el respectivo estatuto adjetivo, a fin de que tenga plenos efectos legales dentro de la causa judicial.

6.2. La consagración de la referida carga de agotamiento de las formalidades en materia probatoria es un desprendimiento esencial del derecho al debido proceso y/o de acceso a la administración de justicia.

6.3. A este respecto la Corte Constitucional en sentencia C-279 de 2013, señaló:

> "**3.6.1.3.**El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la norma superior como puede ser el caso del debido proceso y del acceso a la administración justicia, implica así mismo el ejercicio de responsabilidades que se pueden consolidar en el ámbito procesal y sustancial. Es válido entonces

> que en los diversos trámites judiciales, la ley asigne a las partes, a terceros e incluso al juez, obligaciones jurídicas, deberes de conducta o **cargas** para el ejercicio de los derechos y del acceso a la administración de justicia, que si están sometidas a los límites constitucionales previamente enunciados, resultan plenamente legítimas.
>
> **3.6.1.4.** En ese orden de ideas observa la Corte que el derecho constitucional de acceso a la administración de justicia debe acompañarse con deberes obligaciones y cargas procesales que el legislador en desarrollo de mandatos como los contenidos en el artículo 95-7 constitucional puede imponer a quienes acuden a la organización judicial del Estado; deberes, obligaciones y cargas que se orientan a garantizar los principios propios de la administración de justicia (art. 228 C.P.)". (Subraya fuera de texto)

7. El juramento estimatorio es un medio de prueba autónomo respecto de los otros medios de prueba consagrados en el CGP, y respecto del mismo, como medio de prueba, han sido establecidas las siguientes exigencias formales en el CGP:

> a. Quien lo formula debe efectuar una estimación razonada de los conceptos objeto de reclamación.
> b. Quien lo formula debe discriminar los diferentes conceptos que comprenden el objeto de la reclamación.
> c. Quien lo formula debe hacerlo bajo juramento.

En relación con la primera de estas exigencias, a saber, la "estimación razonada", en sentencia C-157 de 2013, la Corte Constitucional, señaló:

> **"5. Algunas precisiones sobre el alcance normativo del precepto acusado.**
>
> 5.1. El parágrafo del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 hace parte de un complejo sistema legal, como lo es el Código General del Proceso. Una aproximación preliminar al sistema legal *sub examine* revela la existencia de varias normas que guardan una estrecha relación con la norma demandada, como es el caso de los artículos 8, 26, 78, 79, 80, 81, 82, 86, 365 y 366 del Código General del Proceso.
>
> (…)
>
> 5.1.6. Señalar la cuantía, por la vía del juramento estimatorio, cuando sea necesario, **o por la vía de su estimación razonada**, es uno de los requisitos de la demanda, al tenor de lo previsto en el artículo 82[9], numerales 7 y 9. **Este requisito no es un mero formalismo, pues guarda relación con un medio de prueba** y, en todo caso, es necesario para determinar la competencia o el trámite. Por lo tanto, señalar la cuantía no es un requisito prescindible o caprichoso, sino un presupuesto necesario para el trámite del proceso". (Negrilla y subraya fuera de texto).

9. Las razones que se deben exponer al formular el juramento, respecto de los conceptos objeto de reclamación, son necesarias para que la contraparte pueda, a su vez, ejercer su derecho de contradicción probatoria, mediante una oposición igualmente razonada.

En esta misma línea de pensamiento, en el documento emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", dentro del Plan de Formación de la Rama Judicial, dentro del módulo "LA PRUEBA EN PROCESOS ORALES CIVILES Y DE FAMILIA - CGP – LEY 1564 DE 2012", del año 2013, se señala lo siguiente:

> "**JURAMENTO ESTIMATORIO**.

a. (...)

En el CGP, de manera incuestionable, el juramento estimatorio queda incluido en los requisitos necesarios de la demanda y de la contestación, si fuere el caso, o de la petición correspondiente. Así resulta del contenido de los artículos 82 numeral 7, 90 numeral 6, 96 numeral 3, 283 y 284 CGP, de tal manera que no es optativo, sino que legalmente es obligatorio.

Por lo anterior, la demanda será inadmitida "cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario" (numeral 6 del artículo 90 CGP) y "la falta de juramento estimatorio impedirá que sea considerada la respectiva reclamación del demandado, salvo que concrete la estimación juramentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento que para tal efecto le haga el juez" (inciso final artículo 97 CGP).

b) Cuando la ley dice que deberá estimarse la cuantía "razonadamente", exige que la reclamación sea expuesta **en forma explicada, con motivación, argumentando o justificando cada uno de los conceptos**. Con esta ilustración o detalle se cumple plenamente la publicidad y se permite al juez valorar adecuadamente lo estimado. Además, la parte contraria estará en condiciones de ejercitar enteramente su derecho de defensa.

El CGP agrega que el juramento estimatorio debe presentarse "discriminando cada uno de sus conceptos". Debe separarse ordenadamente cada uno de los elementos, cifras o guarismos, para mayor ilustración y nitidez. **La discriminación de los conceptos es una medida orientada a facilitar la explicación razonada y el dialogo procesal**". (negrilla y subraya fuera de texto)

10. No está por demás señalar que de conformidad con lo estatuido en el numeral 7° del artículo 82 del CGP, el juramento estimatorio es un requisito de la demanda, y su inobservancia deriva en la inadmisión de la misma, tal como indica el artículo 90 del CGP.

III. De la ausencia de poder.

1. De conformidad con lo dispuesto por el aparte final del inciso 1° del artículo 74 del CGP "***En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados***".
2. El documento que fue puesto en traslado a la sociedad que apodero por parte de la actora, al que se le atribuye el carácter de poder, adolece del requisito legal antes aludido.
3. En el documento la sociedad Eléctricos William & Cia S. en C. simplemente señala que confiere poder **"En virtud de las diferencias contractuales y/o extracontractuales surgida en razón de contrato o convenio suscrito entre las partes".** (negrilla fuera de texto)
4. En el aludido documento no se determina ni identifica el asunto para el cual se estaría confiriendo el poder.

   Veamos:

   - No se señala cual sería el contrato a partir del cual se derivarían las alegadas diferencias, ni su fecha, ni las partes que lo habrían celebrado, esto es, no se enuncia claramente la identidad del <contrato> a partir del cual se estaría confiriendo el mandato judicial.

   - Con mayor razón, en punto a unas diferencias de tipo extracontractual, en la medida que además de lo señalado, no se determina claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las cuales derivarían las alegadas diferencias que en el documento se refieren.

5. En ese contexto, el alegado "poder" no reúne los requisitos legales, y siendo que éste constituye un anexo de la demanda conforme el artículo 84 del CGP, su falta de acreditación con ajuste a Derecho deriva en la inexistencia de demanda en legal forma.

IV. De la falta de acreditación de documentos anunciados con la demanda.

Con todo respeto manifiesto al señor Juez que en el correo que fue recibido por la sociedad que apodero, el día 1° de diciembre de 2020, de parte de la sociedad demandada por conducto de su apoderado judicial, faltan los documentos que se describen en el acápite "10. ANEXOS" de la página 30 del archivo "CORREGIDA – DEMANDA ARGOS YUMBO":

- Acta de conciliación C 338 del 21 de agosto de 2019.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandada.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandante.
- Valoración técnico económica Planta Yumbo Henry Rincon.
- Todos los anexos del peritazgo aportado.

Informo al Despacho que la sociedad que apodero recibió los siguientes archivos:

- ADMITE DEMANDA.PDF.
- ANEXO 1. DOCUMENTOS E INFORMACION DE EJECUCION DE OBRA. PDF.
- ANEXO 2. COSTOS DIRECTOS. PDF.
- ANEXO 3. COSTOS DIRECTOS. PDF.
- ANEXO 4. BITACORA DIARIA YUMBO. PDF
- ANEXO 5. VALORACION TECNICA ECONOMICA PLANTA YUMBO (2) CORREGIDO GF (1). PDF.
- ANEXO 6. MEMORIAL DE CALCULO CUADRO PLANTA YUMBO (6) – CORREGIDO GF (1). PDF.

- ANEXO 7. FOTOS ANTES DEL DESMONTE YUMBO.PDF.
- CONCILIACION ARGOS YUMBO. PDF.
- CORREGIDA – DEMANDA ARGOS YUMBO (1) (1).PDF.
- PODER. JPG.
- SUBSANACION. JPG.

Lo anterior, puede ser verificado por el Despacho por lo que la demandante le copio el correo de fecha 1 de diciembre de 2020, a las 4:10 p.m.

Ahora bien, como quiera que la demanda ya había sido inadmitida, lo que en derecho corresponde es la revocatoria del auto admisorio y el rechazo de la demanda, por lo que solicito con todo comedidamente al Despacho se sirva **REVOCAR** la providencia objeto del presente recurso y proceder en el sentido solicitado.

NOTIFICACIONES

La sociedad que apodero podrá ser notificada en la CR 43 B No. 1A Sur – 128, Edificio Santillana Torre Norte en la ciudad de Medellín, y/o en el correo electrónico correonotificaciones@argos.com.co

El suscrito oirá notificaciones en la Secretaría del Despacho, o en su oficina de Abogado ubicada en la Calle 77B No.57-141 oficina 618 en Barranquilla, o en el correo electrónico ajubiz@vjlegal.co

Respetuosamente,

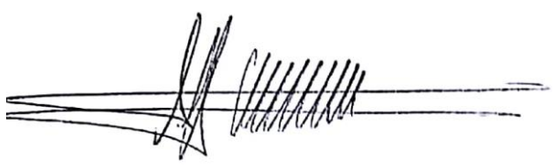

ALBERTO MARIO JUBIZ CASTRO

C.C.No.72.210.955 de Barranquilla

T.P. No.116.964 del C. S. de la Judicatura

IMAGINA TODO
LO QUE PODEMOS
CONSTRUIR JUNTOS

ARGOS

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref.: Verbal de ELÉCTRICOS WILLIAM & CÍA S. EN C. contra CEMENTOS ARGOS S.A.
Rad. No.760013103009-2019-00327-00.

SANDRA CAROLINA ABRADELO PARDO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Medellín, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.667.427 de Barranquilla, actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de **CEMENTOS ARGOS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, e identificada con Nit.890.100.251-0, y correo electrónico para notificaciones judiciales correonotificaciones@argos.com.co, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual acompaño con el presente escrito, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente como en Derecho sea requerido al Doctor **ALBERTO MARIO JUBIZ CASTRO,** mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.210.955 de Barranquilla, y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No.116.964 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la defensa de los intereses de la sociedad que represento dentro del proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del poder, en especial las de contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y pedir pruebas, interponer recursos, conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, y en general para llevar a cabo fielmente la labor encomendada.

Respetuosamente,

SANDRA CAROLINA ABRADELO PARDO
C.C. No. 1.045.667.427 de Barranquilla
Representante Legal
CEMENTOS ARGOS S.A.

Acepto,

ALBERTO MARIO JUBIZ CASTRO
C.C.No.72.210.955 de Barranquilla
T.P.No.116.964 del C.S. de la Judicatura

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 09/11/2020 - 10:53:11
Recibo No. 8352230, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: AK3BF980FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.
Sigla: ARGOS S.A.
Nit: 890.100.251 - 0
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 3.646
Fecha de matrícula: 25/09/1944
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación de la matrícula: 20/03/2020
Activos totales: $13.902.620.001.193,00
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 53 No 106-280 CENTRO EMPRESARIAL BUENAVISTA PISO 17
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: correonotificaciones@argos.com.co
Teléfono comercial 1: 3619222

Direccion para notificación judicial: CR 43 B No. 1 A Sur - 128 Edificio Santillana Torre Norte
Municipio: Medellin - Antioquia
Correo electrónico de notificación: correonotificaciones@argos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3619222

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.299 del 14/08/1944, del Notaria Segunda de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/08/1944 bajo el número 3.623 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "CEMENTOS DEL CARIBE S.A.".

REFORMAS ESPECIALES

Signature Not Verified

Por Escritura Pública número 3.114 del 16/12/2005, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2005 bajo el número 121.766 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.

Por Escritura Pública número 2.503 del 28/05/2012, otorgado(a) en Notaria 29a. de Medellin, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/05/2012 bajo el número 242.982 del libro IX, la sociedad como sociedad escindente transfirió en bloque una parte de su patrimonio a INVERSIONES ARGOS S.A., sociedad beneficiaria, domiciliada en Medellín.

Por Escritura Pública número 3.264 del 28/12/2005, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2005 bajo el número 121.769 del libro IX, consta que la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A. se fusiono con CEMENTOS DEL VALLE S.A, COMPANIA COLOMBIANA DE CLINKER S.A. COLKLINKER S.A. , CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A.TOLCEMENTO, CEMENTOS RIOCLARO S.A. CEMENTOS EL CAIRO S.A.
CEMENTOS DEL NARE S.A. CEMENTOS PAZ DEL RIO
S.A. CPR S.A. siendo la primera la absorbente y las demas las absorbidas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	573	07/03/1947	Notaria 2a. de Barran	4.730	12/03/1947	IX
Escritura	1.436	31/05/1950	Notaria 2a. de Barran	6.508	05/06/1950	IX
Escritura	478	23/03/1955	Notaria 3a. de Barran	9.009	11/04/1955	IX
Escritura	669	22/03/1956	Notaria 3a. de Barran	9.492	26/03/1956	IX
Escritura	1.896	17/07/1959	Notaria 3a. de Barran	11.772	17/07/1959	IX
Escritura	670	10/04/1962	Notaria 3a. de Barran	13.764	24/04/1962	IX
Escritura	1.191	02/06/1969	Notaria 3a. de Barran	24.570	19/06/1969	IX
Escritura	1.507	05/07/1969	Notaria 3a. de Barran	24.678	21/07/1969	IX
Escritura	46	16/01/1973	Notaria 3a. de Barran	1.373	26/02/1973	IX
Escritura	1.559	10/06/1974	Notaria 3a. de Barran	3.182	16/07/1974	IX
Escritura	1.025	30/05/1975	Notaria 3a. de Barran	4.336	12/06/1975	IX
Escritura	1.024	30/05/1975	Notaria 3a. de Barran	4.356	17/06/1975	IX
Escritura	1.623	07/09/1975	Notaria 3a. de Barran	6.236	22/09/1976	IX
Escritura	1.687	05/09/1978	Notaria 3a. de Barran	8.872	22/09/1978	IX
Escritura	1.082	08/06/1979	Notaria 3a. de Barran	10.196	05/07/1979	IX

Escritura	1.102	24/05/1983	Notaria 3a. de Barran	17.262	01/08/1983	IX
Escritura	1.846	17/08/1989	Notaria 3a. de Barran	34.613	26/09/1989	IX
Escritura	1.917	24/09/1990	Notaria 3a. de Barran	38.159	26/09/1990	IX
Escritura	1.617	15/07/1991	Notaria 3a. de Barran	41.855	25/07/1991	IX
Escritura	1.469	16/06/1992	Notaria 3a. de Barranq	45.779	04/07/1992	IX
Escritura	1.236	10/05/1993	Notaria 3a. de Barranq	49.823	07/06/1993	IX
Escritura	1.393	30/05/1994	Notaria 3a. de Barranq	54.193	01/06/1994	IX
Escritura	1.569	21/06/1995	Notaria 3a. de Barranq	59.466	29/06/1995	IX
Escritura	1.672	25/06/1997	Notaria 3a. de Barranq	70.349	14/07/1997	IX
Escritura	692	11/04/2000	Notaria 3a. de Barranq	87.004	16/05/2000	IX
Escritura	795	03/05/2001	Notaria 3a. de Barranq	92.775	11/05/2001	IX
Escritura	889	02/05/2002	Notaria 3a. de Barranq	98.720	17/05/2002	IX
Escritura	983	08/05/2003	Notaria 3. de Barranq	105.231	28/05/2003	IX
Escritura	622	31/03/2004	Notaria 3. de Barranq	110.354	02/04/2004	IX
Escritura	3.114	16/12/2005	Notaria 3 a. de Barran	121.766	28/12/2005	IX
Escritura	903	26/04/2006	Notaria 3 a. de Barran	123.917	28/04/2006	IX
Escritura	814	23/04/2007	Notaria 3 a. de Barran	131.926	17/05/2007	IX
Escritura	1.306	27/06/2008	Notaria 3 a. de Barran	141.280	15/07/2008	IX
Escritura	978	24/05/2010	Notaria 3 a. de Barran	161.912	30/08/2010	IX
Escritura	929	30/03/2012	Notaria 3a. de Barranq	242.203	07/05/2012	IX
Escritura	699	21/03/2013	Notaria 3a. de Barranq	253.122	27/03/2013	IX
Escritura	1.949	05/05/2014	Notaria 3 a. de Barran	269.022	26/05/2014	IX
Escritura	1.712	14/04/2015	Notaria 3a. de Barranq	282.192	21/04/2015	IX
Escritura	351	16/02/2016	Notaria 3a. de Barranq	301.760	23/02/2016	IX
Escritura	2.560	14/05/2019	Notaria 3 a. de Barran	363.370	14/05/2019	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2060/08/14
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: A la explotación de la Industria del Cemento, y la producción da Mezclas de Concreto y de cualesquiera otros materiales o artículos a base de cemento; cal o arcilla; la adquisición y la enajenación de minerales o yacimientos de minereles aprovechables en la industria del cemento y sus similares, y de derechos para explorar y explotar minerales de los indicados, ya sea por concesión, privilegio, arrendamiento o cualquier otro título; la adquisición y la enajenación de yacimientos de otros minerales y de derechos para explorar y explotar minerales diferentes de los indicados anteriormente, ya sea por concesión, privilegio, arrendamiento, o a cualquier otro título; la realización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y demás actividades inherentes al sector, el establecimiento de fábricas, almacenes, y agencias para la elaboración, almacenamiento, distribución y expendio de sus productos, y la adquisición explotación y enajenación de materias primas, maquinarias y enseres propios para la realización de su objeto social o que tiendan a su desarrollo. El empleo de sustancias no aprovechables por otros procesos para sustituir materias primas o combustibles en la Fabricación de cemento. La sociedad podrá construir y operar los montajes e instalaciones industriales que sean necesarias tales como fábricas, plantas eléctricas, muelles, talleres, edificios, bodegas, almacenes o agencias; establecer los sistemas de distribución y ventas que considere más adecuados; ocuparse en la adquisición, el transporte, la enajenación y la celebración de toda clase de contratos sobre los productos de la industria del cemento y sobre los objetos a que den lugar las aplicaciones de estos e igualmente en la adquisición, explotación y enajenación de las materias primas propias para la realización de su objeto social. Igualmente, la sociedad podrá desarrollar y explorar toda clase de actividades comerciales en sus instalaciones portuarias, así como contratar con particulares el uso de las mismas invertir en construcción, mantenimiento y administración de puertos; la prestación de servicios de cargue y descargue de almacenamiento en puertos y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria. Lo mismo que actuar como contratista, constructor, consultor, interventor, diseñador o proyectista de obras civiles o de otro género, ante cualquier entidad pública o privada. A la inversión en todo tipo de bienes muebles e inmuebles y especialmente en acciones, cuotas o partes, o a cualquier otro título de participación, en sociedades, entes, organizaciones, fondos o cualquier otra figura legal que permita la inversión de recursos. Así mismo, podrá invertir en papeles o documentos de renta fija, variable, están o no inscritos en el mercado público de valores. En todo caso, los emisores y/o receptores de la inversión, pueden ser de carácter público, privado o mixto, nacionales o extranjeros. Con el fin de lograr el cabal cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá también: a) Adquirir el dominio o cualquiera clase de derechos sobre inmuebles, maquinaria u otros bienes y levantar las construcciones y demás obras que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de sus negocios, obtener medios de comunicación y concesiones para el uso de aguas, explotación de minerales y otros recursos naturales relacionados con su objeto, adquirir, conservar, usar y enajenar patentes, derechos de registro, permisos, privilegios, procedimientos industriales, marcas y nombres registrados, relativos al establecimiento y a toda le producción, proceso, operación y actividades de la compañía, celebrando toda clase de negocios sobre los mismos; enajenar todos aquello que por cualquier causa deje de necesitar o no le convenga; invertir sus fondos disponibles de reserva, previsión u otros en la adquisición de bienes y derechos de toda clase, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo conservarlos, explorarlos y enajenarlos mas tarde, según las necesidades de la Sociedad. b) Formar, organizar o financiar sociedades, asociaciones o empresas que tengan objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o que tenga por objeto ejecutar o celebrar negocios que den

por resultado abrirle nuevos mercados a los artículos que produce la sociedad o procurarle clientela, o mejorarla, o facilitarle en cualquier forma las operaciones que constituyen el objeto principal de ella, o entrar con ellas en toda clase de arreglos a contratos, y suscribir o tomar interés en las mencionadas sociedades, asociaciones o empresas. c) Incorporar los negocios de cualesquiera de las sociedades, asociaciones, o empresas de que se acaba de hablar, o lusionarse con ellas. d) Tomar y dar dinero a interés, emitir bonos de acuerdo con las normas previstas en la ley; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, giros o cualesquiera otros efectos de comercio, o aceptarlos en pago y de manera general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, sea por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras, sobre muebles o inmuebles, que sean necesarias o convenientes al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés y que en forma directa se relacionen con el objeto social. e) La sociedad podrá formar compañías civiles o comerciales de cualquier tipo, o ingresar como socia a las ya constituidas, con tal que el objeto social de unas y otras sea similar, conexo o complementado al suyo propio. Pero la asociación que por esta cláusula se permite podrá comprender con compañías cuya actividad fuere diferente a la propia, siempre que ella resultare conveniente para sus intereses, a juicio del órgano facultado por los estatutos para aprobar la operación.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: C239400 FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO
Actividad Secundaria Código CIIU: G466300 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEF

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$624.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.500.000.000,00
Valor nominal	:	416,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$592.569.425.760,00
Número de acciones	:	1.424.445.735,00
Valor nominal	:	416,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$592.569.425.760,00
Número de acciones	:	1.424.445.735,00
Valor nominal	:	416,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Autorizar la celebración de nuevos contratos de Sociedad en los cuales la Sociedad participe como socia o como accionista, siempre que se trate de aportar

la totalidad de los haberes sociales al fondo de las sociedades o compañías que esta Sociedad constituya o a que se asocie, así como decretar el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la empresa social o de la totalidad de los haberes de la Sociedad, o el traspaso, enajenación o arrendamiento de una parte fundamental de las explotaciones y demás bienes de la Sociedad entendiendo por ello toda operación cuyo valor alcance el cincuenta por ciento (50%) o más del activo liquido de la Sociedad. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebración de contratos de sociedad o adquisición de participaciones sociales cuando la sociedad entre o adquiera la calidad de socia controlante; resolver sobre el traspaso, la enajenación o el arrendamiento parcial de las explotaciones y fábricas de la Sociedad, siempre que la operación de que se trate verse sobre una parte cuyo valor sea superior al 10% pero inferior al 50% del activo fijo de la Sociedad.- Establecer dependencias, sucursales o agencias en otras ciudades del país o en el exterior. Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de un valor equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los que enumerarán a continuación, los cuales solo requerirán autorización en los eventos en que superen los 40.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes: (i) la comercialización o venta de los productos elaborados o explotados por la Compañía, como la venta de cemento, concreto y agregados; (ii) la comercialización o venta de los servicios prestados por la Sociedad; (iii) la compra de servicios o materias primas que sean necesarias para el giro ordinario de los negocios de la Sociedad. Dirigir la marcha general de los negocios sociales. Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten, previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; Decidir respecto de los conflictos de interés que de acuerdo con lo establecido en el Código de Buen Gobierno sean de su competencia. Aprobar la constitución o adquisición de participaciones en entidades -domiciliadas en países que tengan la consideración de paraísos fiscales. Conocer y aprobar las operaciones que la Sociedad realice con Partes Vinculadas, Accionistas Significativos, con los miembros de la Junta Directiva, con otros administradores de la Sociedad o con Partes Vinculadas de cualquiera de los sujetos antes mencionados, cuando éstas tengan Impacto Material o sean por fuera del giro ordinario del negocio o sean en términos diferentes a los de mercado. Las demás funciones que no estén atribuidas a la Asamblea General de Accionistas o al Presidente de la Sociedad. El gobierno directo de la Sociedad está a cargo del Presidente de la Sociedad. La representación legal de la Sociedad está a cargo del Presidente de la Sociedad y doce (12) Representantes Legales Principales que podrán actuar separadamente. Adicionalmente, existirán cuatro (4) Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Administrativos y ocho (8) Representantes Legales para Asuntos Laborales. El Presidente, los Representantes Legales Principales adicionales al Presidente de la Sociedad, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Administrativos y los Representantes Legales para Asuntos Laborales, -serán designados por la Junta Directiva. Corresponde a los representantes legales ejercer las siguientes funciones: Son funciones del Presidente y de los representantes legales principales entre otras: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sometiendo previamenie a la Junta Directiva los negocios generales cuya cuantia exceda de un valor equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.Los actos o contratos que tengan por objeto(i) la comercialización o venta de los productos elaborados o explotados por la Compañía, como la venta de cemento, concreto y agregados; o (ii) la comercialización o venta de los

servicios prestados por la Sociedad; o (iii) la compra de servicios o materias primas que sean necesarios para el giro ordinario de los negocios de la Sociedad, serán sometidos previamente a la aprotiación de la Junta Directiva siempre que su cuantía supere un valor equivalente a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuidar de la correcta y eficaz inversión de, los fondos de la Sociedad; organizar lo relativo a las prestaciones sociales del personal al servicio de la Sociedad, y velar por el pago oportuno de Éstas, y en general, dirigir y hacer que se cumplan con eficacia las labores y actividades relativas al objeto social.- En caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el suscrito, elaborar un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los Accionistas durante el término de la convocatoria. Son funciones de los Representantes Legales de Asuntos Judiciales y Administrativos: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas. Representar a la Sociedad en audiencias judiciales, conciliar, transigir y desistir. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal. Son funciones de los Representantes Legales de Asuntos Laborales: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente en trámites y procesos laborales. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades que tengan relación directa con las relaciones laborales de la Sociedad. Representar a la Sociedad en audiencias judiciales de procesos laborales, conciliar, transigir y desistir. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para temas exclusiva-mente de índole laboral. Las facultades de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Administrativos están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las facultades de los Representantes Legales para Asuntos Laborales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 2.000 salarios mininos mensuales legales vigentes. Es obligación de los representantes legales dar un tratamiento justo e igualitario a todos los accionistas e inversionistas de la compañía-Prohíbase a Cementos Argos S.A. constituirse garante de obligaciones de terceros y caucionar con bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que se trate de garantizar o caucionar obligaciones contraídas por Compañía de Cemento Argos S.A., como matriz, o por compañías en las cuales Compañía Cemento Argos S.A. o Cementos Argos S.A. sean propietarias, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más de las acciones, o sobre las cuales hayan declarado situación de control, siempre que así lo resuelva la Junta Directiva por unanimidad de votos presentes en la reunión.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.045 del 29/12/2005, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/12/2005 bajo el número 121.812 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Acevedo Zuluaga Jorge Ignacio	CC 70561899

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.070 del 29/08/2008, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/10/2008 bajo el número 143.898 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Echeverri Carvajal Maria Isabel	CC 43626497

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 21/04/2009, otorgado en

Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/04/2009 bajo el número 148.420 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep legal de los tenedores de bonos HELM TRUST S.A	SN 20614112945

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 09/02/2012, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/04/2012 bajo el número 241.106 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal de Tenedor de Bonos ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	NI 860531315

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.104 del 05/07/2012, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2012 bajo el número 244.908 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Yusty Calero Carlos Horacio	CC 16366666
Representante Legal Restrepo Perez Tomas	CC 71787678
Representante Legal Restrepo Restrepo Camilo	CC 71788124
Representante Legal Jaramillo Botero Santiago	CC 71799476
Representante Legal Ramirez Rocha Diana Yamile	CC 51896835
Rep.Legal para Asuntos Laborales Mejia Meza Cesar Augusto	CC 71711118

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.119 del 24/05/2013, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/06/2013 bajo el número 256.171 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal para Asuntos Laboral De la Cruz De la Hoz Enrique Jose	CC 72003953
Representante Legal para Asuntos Laboral Guerrero Lyons Karin	CC 22742198
Representante Legal para Asuntos Laboral Restrepo Sierra July Paulin	CC 32296755
Representante Legal para Asuntos Laboral Rincon Luque Gustavo Enrique	CC 72146741
Representante Legal para Asuntos Laboral Ocampo Alvarez Ingrid Magaly	CC 46668455
Representante Legal para Asuntos Laboral Vanegas Uribe Luzdary	CC 52180282

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.163 del 28/03/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/05/2016 bajo el número 307.900 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente. Calle Restrepo Juan Esteban	CC 70566038

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.174 del 01/12/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Medellin, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/02/2017 bajo el número 319.454 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep legal para efectos judiciales	
Cabal Parra Maria Ximena	CC 66926395
Representante Legal	
Moreno Kristiansen Lucas	CC 98565653
Rep.Legal Asuntos Judiciales y Adtivos.	
Toro Vasquez Maria Luisa	CC 43875059

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.188 del 18/08/2017, correspondiente a la Junta Directiva en Honduras, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/09/2017 bajo el número 331.478 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Principal	
Pedraza Aparicio Jairo Alexander	CC 79378594
Rep. legal Asuntos Judiciales y Adminis	
Contreras Morales Magda Constanza	CC 52076536
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Garcia Hilda Rocio	CC 66876667
Rep.Legal Asuntos Judiciales y Adtivos.	
Abradelo Pardo Sandra Carolina	CC 1045667427

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.193 del 01/03/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Rionegro, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/04/2018 bajo el número 342.094 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Matallana Correa Juliana	CC 43259984

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 04/05/2018, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/05/2018 bajo el número 343.928 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Tenedores de Bonos	
FIDUCIARIA CENTRAL S.A. SIGLA FIDUCENTRAL S.A.	NI 800171372

Nombramiento realizado mediante Acta del 15/02/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Florida (U.S.A.), inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/05/2019 bajo el número 363.108 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Oyaga Rumie Maria Margarita	CC 22466698

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.216 del 05/12/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Medellin, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/03/2020 bajo el número 379.618 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Principal	
Angarita Cala Carlos Alfonso	CC 72193245

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 91 del 20/03/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/05/2020 bajo el número 380.217 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Velasquez Jaramillo Jorge Mario	CC 70.551.175
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Piedrahita Borrero Alejandro	CC 98.562.361
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Olivella Vives Rafael	CC 7.143.397
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Arrieta Padilla Carlos Gustavo	CC 19.111.138
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Rodriguez Gonzalez-Rubio Cecilia Piedad	CC 32.682.064
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Piedrahita Esteban	CC 94.295.998
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Teicher Grauman Leon Elias	CC 14.991.634

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 90 del 22/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/04/2019 bajo el número 360.005 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. KPMG S.A.S.	NI 860000846

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 11/04/2019, otorgado en Medellin, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/04/2019 bajo el número 360.064 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Montoya Arango Claudia Maria	CC 43752967

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 09/08/2019, otorgado en Medellin, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/08/2019 bajo el número 368.262 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Molina Garcia Natalia Maria	CC 43264530

PODERES

Que según Acta N° 1187 de fecha 21 de Julio de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 330198 del libro respectivo, consta la renuncia del señor JUAN LUIS MÚNERA como Vicepresidente de Asuntos Legales e Institucionales y a su calidad de Representante Legal de la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A., según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 21/12/2007, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/12/2007 bajo el número 136.602 del libro respectivo, consta que la sociedad:
CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.
Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:
GRUPO ARGOS S.A.
Domicilio: Medellin
Fecha de configuración:

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
PLANTA ARGOS BARRANQUILLA
Matrícula No: 3.647 DEL 1944/09/25
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: VIA 40 LAS FLORES
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3619222
Actividad Principal: C239400
FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO

Que el(la) Juzgado Promiscuo Municipal de San juan del cesar mediante Auto Nro. del 27/07/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/08/2020 bajo el No. 30.844 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Luis Eduardo Manjarrez Pumarejo en la sociedad denominada:
CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSM Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.522.364.012.140,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: C239400

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a

las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.